



EL SISTEMA RECTOR NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

SERIE DERECHOS HUMANOS. Nº2 DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES



Fundación
JuanVivesSuriá

Serie Derechos Humanos.

*Derecho de los niños,
niñas y adolescentes*

N° 2 El Sistema Rector Nacional
para la protección integral de los niños,
niñas y adolescentes.

Depósito legal If40220103003812

ISBN 978-980-14-1374-5

Textos preparados por el equipo docente
y de investigación
de la Fundación Juan Vives Suriá.

Presidenta

Gabriela del Mar Ramírez Pérez,

Defensora del Pueblo

Wendy Carolina Torres Roa

Directora General (E)

Responsable

José H. Nevado Sthormes

Coordinadora académica

Lilian Montero

Investigadores y docentes

Enrique González

Erick Gutiérrez

Maryluz Guillén

Luisana Gómez Rosado

Cristóbal Cornieles

Gioconda Mota

Corrección de estilo

Silvia Orozco Pabón

Diseño gráfico y diagramación

Ángela Rodríguez Torres

Fotografía de portada

Francisco Elías Prada

Serie Maestra Vida,

barrio El Milagro, Baruta, 2010

ojosilegales@yahoo.com

<http://franciscoeliasprada.photoshelter.com/>



**DEFENSORÍA
DEL PUEBLO**

© Defensoría del Pueblo, 2010

© Fundación Juan Vives Suriá, 2010

Av. Urdaneta, Centro Financiero Latino,
piso 27, Caracas-Venezuela, 1010.

Teléfonos: (0212) 5053162 / 5053080

CORREO ELECTRÓNICO:

fundacionjuanvivesuria@defensoria.gob.ve

PÁGINA WEB:

www.defensoria.gob.ve

República Bolivariana de Venezuela

Fundación Editorial



elperroylarana

© Fundación Editorial **El perro y la rana**, 2010

Centro Simón Bolívar. Torre Norte, piso 21, El
Silencio, Caracas -Venezuela, 1010.

Teléfonos: (0212) 7688300 / 7688399.

CORREOS ELECTRÓNICOS:

elperroylaranacomunicaciones@yahoo.es

atencionalescritor@yahoo.es

PÁGINAS WEB:

www.elperroylarana.gob.ve

www.ministeriodelacultura.gob.ve

Las citas de autoras y autores son incluidas
con el único propósito de apoyar
la lectura del texto. La Fundación asume la
responsabilidad por la veracidad
en la atribución de las citas y fuentes.

Para consultar las fuentes completas
ponerse en contacto con:

fundacionjuanvivesuria@defensoria.gob.ve

El conocimiento es patrimonio
de todas y todos.

Si esta publicación deja de serte útil,
no la botes. Compártela

Nota editorial

Fundación Editorial El perro y la rana

El reconocimiento de los derechos humanos en leyes nacionales e internacionales ha significado un importante cambio de paradigma en las relaciones de poder entre actores sociales y Estado y entre los pueblos de la región y del mundo. Su conquista es el producto de luchas sociales que se reiteran a través del tiempo, y significa una garantía legal para asegurar la plena inclusión social, política y cultural de todos los hombres y mujeres a la dinámica cotidiana de una sociedad. No obstante, la historia reciente de violaciones a derechos por el Estado y también por particulares así como el reto de asegurar la plena justicia social e igualdad entre todas las personas evidencian que el logro de sociedades respetuosas de los derechos humanos es una exigencia vigente para los Estados y para el conjunto de nuestros pueblos.

En el contexto de ese desafío, la *Fundación Juan Vives Suriá de la Defensoría del Pueblo* ha desarrollado una serie de títulos de educación en derechos humanos, que edita en conjunto con la *Fundación Editorial El perro y la rana*. El propósito de esta colección es facilitar el manejo de los conceptos básicos de los derechos humanos en general, así como los derechos de sectores específicos como niños, niñas y adolescentes y mujeres. Con estas publicaciones, ambas instituciones aspiran a aportar a sus lectoras y lectores herramientas de formación para la construcción de una cultura crítica en derechos humanos.



Fundación Juan Vives Suriá

Creación

La Fundación Juan Vives Suriá fue constituida en el año 2008, mediante Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.945, con el fin de fomentar, impulsar y promover la educación en derechos humanos y la investigación académica, además de fortalecer las políticas de la Defensoría del Pueblo en el ámbito educativo.



Gabriela del Mar Ramirez Pérez,
*Presidenta
Defensora del Pueblo*

Lleva el nombre del Padre Juan Vives Suriá en homenaje a quien fuera un ejemplo a seguir en la lucha contra las violaciones a los derechos humanos y en pro de la justicia y la paz, principalmente de las personas en situación de vulnerabilidad, exclusión y discriminación.

La Fundación propone aportar herramientas de formación y educación crítica en derechos humanos, en consonancia con los postulados ideológicos de los nuevos procesos constituyentes desarrollados en Latinoamérica.

Visión

Contribuir con la construcción de una cultura crítica y liberadora de derechos humanos para fortalecer los procesos de cambio social protagonizados por los pueblos de Venezuela, América Latina y el Caribe, dirigidos a la transformación de los valores, las relaciones y los modos de vida, tanto en el ámbito público como privado, para el logro de sociedades justas, plurales, a favor de la paz y realmente democráticas.

Misión

Desarrollar estrategias de educación, investigación y divulgación desde un enfoque crítico de los derechos humanos, dirigidas a todas las personas, comunidades, organizaciones, movimientos sociales e instituciones del Estado, con el fin de contribuir con la transformación social fundamentada en los valores de justicia social, equidad, igualdad, libertad, cooperación, solidaridad, honestidad y corresponsabilidad desde la construcción de expresiones significativas.

Estructura

Presidenta

Gabriela del Mar Ramírez Pérez

Defensora del Pueblo

Consejo Académico

Juan Rafael Perdomo

Magistrado. Vicepresidente de la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia

Levis Ignacio Zerpa

Magistrado. Integrante de la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia

Pablo Fernández

Coordinador de la Red de Apoyo por la Justicia y la Paz

Cristóbal Cornieles

Asesor de la Defensoría del Pueblo y corredactor de diferentes proyectos de ley y publicaciones

Carlos Molina

Director General de Promoción y Divulgación de Derechos Humanos de la Defensoría del Pueblo

Alba Carosio

Directora del Centro de Estudios de la Mujer de la Universidad Central de Venezuela. Investigadora y docente

Wendy Carolina Torres Roa (E)

Dirección General

2

**EL SISTEMA RECTOR NACIONAL
PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL
DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**





ÍNDICE

1	¿POR QUÉ ES NECESARIO UN SISTEMA DE PROTECCIÓN ESPECÍFICO PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES?	11
2	MEDIOS DEL SISTEMA RECTOR NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS	19
	a) Políticas y programas de protección y atención	21
	b) Medidas de protección	26
	c) Órganos administrativos y judiciales de protección	28
	d) Entidades y servicios de atención	29
	e) Sanciones	30
	f) Procedimientos	31
	g) Acción judicial de protección	32
	h) Recursos económicos.	33
3	CONFORMACIÓN DEL SISTEMA RECTOR NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	35
	a) Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de protección integral de niños, niñas y adolescentes	37
	b) Consejos de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y Consejos de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes	37
	b.1. Consejos de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes	37
	b.2. Consejos de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes	40
	c) Tribunales de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia	41
	d) Ministerio Público	43
	e) Defensoría del Pueblo	43
	f) Servicio Autónomo de Defensa Pública	44
	g) Entidades de Atención	44
	h) Defensorías de Niños, Niñas y Adolescentes	46
	i) Consejos comunales y demás formas de organización popular	47
4	DESAFÍOS DEL SISTEMA RECTOR NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	51



**¿POR QUÉ ES NECESARIO
UN SISTEMA RECTOR NACIONAL
PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑOS,
NIÑAS Y ADOLESCENTES?**

1





La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, como instrumento que garantiza y desarrolla los Derechos Humanos, prevé en su artículo 78 la creación de un sistema de protección específico de esos Derechos para los niños, niñas y adolescentes de nuestro país, partiendo de la noción de ellos y ellas como sujetos plenos de derecho. En efecto establece:

Los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derecho y estarán protegidos por la legislación, órganos y tribunales especializados, los cuales respetarán, garantizarán y desarrollarán los contenidos de esta Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales que en esta materia haya suscrito y ratificado la República. El Estado, las familias y la sociedad asegurarán, con prioridad absoluta, protección integral, para lo cual se tomará en cuenta su interés superior en las decisiones y acciones que les conciernan. El Estado promoverá su incorporación progresiva a la ciudadanía activa y creará un sistema rector nacional para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes.

El compromiso del Estado venezolano en la construcción de este Sistema Rector Nacional para la Protección Integral de los niños, niñas y adolescentes incorpora, desde un modelo de responsabilidades compartidas, a las familias y a la sociedad organizada; participando esta última de forma protagónica en la formulación, ejecución y control de las políticas públicas de protección a la niñez y la adolescencia, en concordancia con lo preceptuado en el Art. 62 de la misma Constitución:

Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho de participar libremente en los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes elegidos o elegidas.

La participación del pueblo en la formación, ejecución y control de la gestión pública es el medio necesario para lograr el protagonismo que garantice su completo desarrollo, tanto individual como colectivo.

Es obligación del Estado y deber de la sociedad facilitar la generación de las condiciones más favorables para su práctica”.

Es decir, este sistema se concibe dentro del espíritu de la nueva sociedad que todos anhelamos, en donde es posible ser escuchado al mismo tiempo que se aporta, en donde el sentido es construido colectivamente y la gestión pública no queda sólo en manos de los funcionarios y funcionarias, sino que se democratiza para hacerla más eficiente y orientada hacia la consecución del bienestar de todas las personas, utilizando para ello estrategias eficaces y corresponsables que permitan garantizar a los niños, niñas y adolescentes de este país el disfrute y ejercicio de sus Derechos Humanos, así como el cumplimiento de sus deberes.

Este Sistema de Protección tiene el desafío primordial de contribuir activamente con las transformaciones estructurales de la sociedad venezolana como mandato explícito de la Constitución, de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) y como deuda histórica con nuestros niños, niñas y adolescentes. Por esta razón, es fundamental que quienes presten servicios y participen en el sistema asuman y hagan realidad personal, institucional y social los Principios de la Doctrina de Protección Integral, de tal forma que podamos hablar de un cambio de paradigmas con la profundidad necesaria.

1. ¿POR QUÉ ES NECESARIO UN SISTEMA DE PROTECCIÓN ESPECÍFICO PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES?

Antes de la entrada en vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA), el modelo existente en el país para la atención y protección de la niñez y la adolescencia estaba cimentado sobre los postulados del paradigma de la situación irregular; en ella los niños, niñas y adolescentes eran considerados un objeto de tutela y, por consiguiente, incapaces de hacer valer sus derechos. La Ley Tutelar del Menor era el instrumento normativo que regulaba la materia “minoril”; sin embargo, estaba dirigida fundamentalmente a la niñez cuyas circunstancias personales, familiares o socio-comunitarias hacían considerarle en situación de riesgo.

Esta ley construyó un aparato ideológico, por demás excluyente y segregacionista, en el cual estos y estas “menores en situación irregular” podían categorizarse en: a) Abandonados; b) Situación de peligro o c) Infractor. Obviamente, para hacer cumplir la ley existían los Jueces y Juezas de Menores (también conocidos como correccionales) la figura del Procurador o Procuradora de menores y, para el desarrollo de los programas y servicios de atención, el Instituto Nacional del Menor (INAM), ente administrativo que ejercía la rectoría técnica en este modelo de atención.

Los programas del INAM resumían la atención de los niños, niñas y adolescentes en el modelo tutelar. Las experiencias programáticas ejecutadas por la sociedad organizada de alguna manera replicaban las formas y prácticas, con honrosas excepciones, de las utilizadas en el INAM. Era natural que así sucediera, puesto que este “modelo de atención” funcionaba desde los procesos deshumanizadores impulsados por el enfoque ideológico de la Situación Irregular, en la cual la niñez y la adolescencia eran objeto de tutela.

Aunque parecía que existía toda una red estructurada de programas en donde los niños, niñas y adolescentes podían encontrar salidas a las situaciones socio-familiares en las cuales se comprometieran sus Derechos Humanos, en realidad no era así, no sólo por la insuficiencia de los mismos o la falta de cobertura en todo el territorio nacional, sino por su pobre conceptualización y calidad atencional. En esos escenarios fue muy común escuchar “aquí hacemos lo que podemos”, “aquí se trabaja con las uñas”... fórmulas discursivas para ocultar la ineffectividad del Estado frente a los niños, niñas o adolescentes en condiciones de vulneración de sus derechos. Ese modelo se agotó y costó miles de personas tratadas indignamente en nombre de la protección y de la vocación “para trabajar con niños”.

Con la suscripción y ratificación de la Convención sobre Derechos del Niño, el Estado venezolano se obligó a transitar por el camino de las conquistas de los Derechos Humanos de los niños, niñas y adolescentes; esto implicó revisar y transformar los modelos hasta la fecha implementados para su protección, diseñando nuevas estrategias enmarcadas en el paradigma de la protección integral y de acuerdo al Principio de Prioridad Absoluta, preceptuado en el Art. 4 de la CDN:

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

Entre las medidas contempladas en esta norma se encuentra, entonces, el diseño de todo un sistema que garantice efectivamente la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Este sistema debe fundamentarse en la Convención y en los instrumentos legales que cada país debe crear de acuerdo a

los principios en ella contenidos. En conclusión, con la CDN los Estados parte deben modificar sus leyes; sin embargo, ellas por sí solas no modifican las realidades, por lo que se deben generar todos los mecanismos necesarios para darles cumplimiento.

La Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente (LOPNA) de 1998, que entró en vigencia el 1° de abril de 2000, visualiza una estructura para la protección de la niñez y la adolescencia desde una perspectiva sistémica y con organicidad, dejando en el pasado las fórmulas atencionales antes descritas. Con el nuevo marco constitucional, esa estructura se redimensiona y fortalece al incorporar una visión garantista y desarrollista de los Derechos Humanos y, desde esta perspectiva, se crean instancias novedosas que contribuyen fuertemente a la consolidación del mismo. Con el fin de efectuar la adecuación de la LOPNA a lo preceptuado en la Constitución, se procedió a reformarla en diciembre de 2007 para dar paso a la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA), creando así el Sistema Rector Nacional para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes, y definiéndolo como:

...el conjunto de órganos, entidades y servicios que formulan, coordinan, integran, orientan, supervisan, evalúan y controlan las políticas, programas y acciones de interés público a nivel nacional, estatal y municipal, destinadas a la protección y atención de todos los niños, niñas y adolescentes, y establecen los medios a través de los cuales se asegura el goce efectivo de los derechos y garantías y el cumplimiento de los deberes establecidos en esta Ley. Este Sistema funciona a través de un conjunto articulado de acciones intersectoriales de servicio público desarrolladas por órganos y entes del Estado y por la sociedad organizada (Art. 117).

Con este sistema, la protección de los Derechos Humanos de la niñez y adolescencia se perfila de manera integral, y como elemento estructurante se incorporan las políticas públicas dirigidas a este sector de la población como la fórmula de lograr

la efectividad del ejercicio y disfrute de estos derechos, ya que las mismas contribuirán a direccionar las acciones en la procura de esa protección y de la atención. Es un paso gigante para salir de la retórica proteccionista y posicionar a los niños, niñas y adolescentes en la agenda pública como sujetos plenos de derechos.

El Sistema Rector Nacional para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes, creado en la LOPNNA, está diseñado para:

- Poseer una Misión determinada: garantizar efectivamente los Derechos Humanos a todos los niños, niñas y adolescentes.
- Tener una estructura particular que responda a su Misión, conformada por órganos administrativos y judiciales, entidades y servicios especiales.
- Establecer funciones delimitadas dentro de los componentes que la integran.
- Tener un marco de actuación propio para garantizar los Derechos Humanos: procedimientos y sanciones.
- Poseer una filosofía propia de funcionamiento: articulación de acciones intersectoriales de servicio público.

Como sistema al fin, requiere responsabilidad, articulación, uniformidad, comunicación, conocimiento y comprensión de funciones, estrategias, apertura y amplitud. Estas cualidades no sólo son necesarias para la estructura de este Sistema de Protección, sino también para que sean asumidas por los funcionarios y funcionarias que prestan servicios en el mismo, a fin de engranar los criterios y las acciones que den efectividad a su Misión; de tal manera que podamos ser firmes y enérgicos en el compromiso y deber adquirido en la protección y atención de los niños, niñas y adolescentes de nuestra República.

**MEDIOS DEL SISTEMA RECTOR NACIONAL
PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑOS,
NIÑAS Y ADOLESCENTES
PARA GARANTIZAR
LOS DERECHOS HUMANOS**

2





Para lograr el disfrute y ejercicio de los Derechos Humanos de los niños, niñas y adolescentes, este Sistema Rector Nacional para la Protección cuenta con unos medios particulares, cuya función primordial es facilitar y fomentar el cambio cultural necesario que permita el reconocimiento de ellos y ellas como sujetos plenos de derechos, desde un enfoque garantista e integral. Por esta razón, se acude a medios preventivos que promuevan la construcción de la nueva sociedad, por una parte, y por otra, medios reactivos que operan una vez sea detectada la vulneración de algún derecho humano de un niño, una niña, un o una adolescente, valga decir, que exista una amenaza o violación de esos derechos.

Estos medios constituyen las fórmulas para lograr la efectividad del ejercicio de los Derechos Humanos de la niñez y la adolescencia venezolana y, en atención al principio de corresponsabilidad, tanto el Estado, las familias y la sociedad organizada tienen la obligación compartida de garantizar la formulación, ejecución y efectuar la contraloría de los mismos. Dichos medios constan de:

a) Políticas y programas de protección y atención

La Convención sobre los Derechos del Niño obliga a los países a que formulen políticas especiales para la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. La LOPNNA define estas políticas como *el conjunto de orientaciones y directrices, de carácter público, dictadas por los órganos competentes, a fin de guiar las acciones dirigidas a asegurar los derechos y garantías consagrados en esta Ley*. Estas orientaciones deben abarcar todas las áreas del quehacer público, de tal manera que desde el diseño de las mismas se propicien las transformaciones necesarias que favorezcan el bienestar de todos y todas, abriendo los escenarios para la participación activa de los colectivos sociales, incluyendo a los propios niños, niñas y adolescentes.

En tal sentido, el costarricense Ludwig Guendel describe las políticas de la siguiente manera:

La política pública interpreta y procesa explícita y participativamente las demandas tácitas y manifiestas de la sociedad, incorporándolas en la esfera estatal y en la dinámica de la política (racionaliza la acción social). Es un instrumento por excelencia de aplicación de los enunciados jurídico y político-institucionales pactados por la sociedad. El reconocimiento jurídico o especificación de los derechos ha devenido en un factor de especificación de estas políticas públicas, visibilizando intereses que anteriormente se ocultaban tras de categorías homogéneas de lo social, y constituyéndose en espacios vitales para el reconocimiento y desarrollo de las ciudadanías. Esto no sólo ha fortalecido la presencia del Estado en la atención de problemáticas muy específicas, sino que, además, ha provocado una diáspora social e institucional, que construye una mixtura de enfoques y estructuras institucionales.

Por otra parte, este autor plantea que las políticas públicas formuladas desde un enfoque de derechos deben reunir los siguientes requisitos:

1. Una primera condición consiste en alcanzar un respaldo jurídico en el cual se explicita el reconocimiento de los derechos específicos del grupo de personas que lo demandan, y se establezcan mecanismos pertinentes de exigibilidad y las regulaciones necesarias para garantizar la obligatoriedad de la ley. El derecho expresa, más que una voluntad política, la toma de una posición ética sobre la inclusión social de los grupos demandantes.
2. Una segunda condición es que estas políticas deben tener una cobertura universal, ya que los Derechos Humanos son un reconocimiento universal de acceso a ciertos bienes y servicios, tratos y garantías de protección. Las políticas selec-

tivas establecidas deben de estar orientadas a fortalecer la equidad, como un instrumento que permita garantizar dicha universalidad, es decir, la inclusión de todas las personas sin ningún tipo de discriminación.

3. Una tercera condición es que deben incorporar de manera explícita y diáfana mecanismos que garanticen la participación activa de las personas individual u organizadamente. No es suficiente que participen, deben crearse los mecanismos para asegurar que esta participación sea calificada y no corporativa.
4. Una cuarta condición consiste en que deben propiciar de manera manifiesta una serie de mecanismos de carácter técnico, político y cultural, dirigidos a la atención, promoción y protección de tales derechos. Debe garantizarse una discusión epistemológica permanente, que someta cada uno de los actos, mecanismos y estrategias de intervención a la evaluación, con el objeto de que se resguarde el principio de que la persona humana se encuentra por encima de cualquier consideración técnica o política.

Como vemos, la definición e implementación de las políticas públicas marca las pautas para el ejercicio de los derechos de supervivencia, desarrollo y participación de los niños, niñas y adolescentes entendidos como colectivo; por esta razón, ellas garantizan la Protección Universal. Las acciones del Estado y de la sociedad organizada se enmarcarían, entonces, en estas políticas para no sacrificar la efectividad con meros paliativos. Las políticas están vinculadas a generar mejoras en los factores estructurales de una sociedad.

De igual forma, deben definirse también políticas de Protección Especial –vinculadas al grupo de derechos del mismo nombre–, las cuales estén dirigidas a la niñez y adolescencia en condiciones de vulnerabilidad como abuso, explotación, trata, esclavitud, consumo de sustancias, maltrato, entre otras.

Como mecanismo para el desarrollo de estas políticas universales o las de resguardo se encuentran los **Programas de Protección**, los cuales deben fomentar el respeto y valoración de la dignidad humana en el marco del nuevo paradigma, pues ellos son el eje estratégico por excelencia del Sistema Rector Nacional para la Protección Integral. Son definidos como un plan o conjunto de acciones llevadas a cabo por personas naturales o jurídicas, que tienen como finalidad garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, expresándose de múltiples formas y fundamentados en los principios básicos de la Protección Integral.

Los programas o proyectos deben articularse con las políticas y los planes de interés público del Estado, puesto que obedecen a una necesidad real y urgente de la niñez y adolescencia de un entorno comunitario, municipal, regional o nacional. No pueden desarrollarse según criterios personalistas; deben diseñarse desde la integralidad, de tal manera que se adapten a los contextos sociales en los cuales se desarrollen. Finalmente, los programas también permiten el cumplimiento efectivo de las *Medidas de Protección* que dicten las autoridades competentes, siendo componentes estratégicos del Sistema de Protección. A modo de ilustración, el artículo 124 de la LOPNNA presenta algunas de las experiencias programáticas posibles:

- a) De asistencia: para satisfacer las necesidades de los niños, niñas, adolescentes y sus familias, que se encuentren en situación de pobreza o afectados por desastres naturales y calamidades.
- b) De apoyo u orientación: para estimular la integración del niño, niña y adolescente en el seno de su familia y de la sociedad, así como guiar el desarrollo armónico de las relaciones entre los miembros de la familia.
- c) De colocación familiar: para organizar la colocación de niños, niñas y adolescentes en familias sustitutas mediante un proceso de selección, capacitación y apoyo a quienes se dispongan a incorporarse en el programa.

- d) De rehabilitación y prevención: para atender a los niños, niñas y adolescentes que sean objeto de torturas, maltratos, explotación, abuso, discriminación, crueldad, negligencia u opresión; a aquellos que tengan necesidades especiales tales como discapacitados o discapacitadas y superdotados o superdotadas; que sean consumidores de sustancias alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicas; que padezcan de enfermedades infecto-contagiosas; niñas con embarazo precoz; así como para evitar la aparición de estas situaciones.
- e) De identificación: para atender las necesidades de inscripción de los niños, niñas y adolescentes en el Registro del Estado Civil y de obtener sus documentos de identidad.
- f) De formación, adiestramiento y capacitación: para satisfacer las necesidades de capacitación de las personas que se dediquen a la atención de niños, niñas y adolescentes; así como las necesidades de adiestramiento y formación de los niños, niñas o adolescentes, su padre, madre, representantes o responsables.
- g) De localización: para atender las necesidades de los niños, niñas y adolescentes de localizar a su padre, madre, familiares, representantes o responsables; que se encuentren extraviados, desaparecidos o hayan sido de alguna forma separados o separadas del seno de su familia o de la entidad de atención en la que se encuentran, o les hayan violado su derecho a la identidad.
- h) De abrigo: para atender a los niños, niñas y adolescentes que lo necesiten, de acuerdo a lo previsto en el artículo 127 de esta ley.
- i) Comunicacionales: para garantizar la oferta suficiente de información, mensajes y programas dirigidos a niños, niñas y adolescentes, divulgados por cualquier medio comunicacional o a través de redes, y a que esta oferta contribuya al goce efectivo de los derechos a la educación, salud, recreación, participación, información y a un entorno sano de

todos los niños, niñas y adolescentes, estimulando su desarrollo integral.

- j) Socio-educativos: para la ejecución de las sanciones impuestas a los y las adolescentes por infracción a la ley penal.
- k) Promoción y defensa: para permitir que los niños, niñas y adolescentes conozcan sus derechos y los medios para defenderlos.
- l) Culturales: para la preparación artística, respeto y difusión de los valores autóctonos y de la cultura universal.

b) Medidas de protección

Las dirigidas a dar respuesta inmediata a la vulneración de derechos humanos del Sistema Rector son las medidas de protección. La imposición de estas decisiones administrativas pretende superar una de las prácticas que más define a la Situación Irregular: la judicialización de los problemas de la niñez y la adolescencia. Las medidas de protección son impuestas en su mayoría por el Consejo de Protección, una autoridad administrativa que forma parte de cada una de las Alcaldías de nuestro país.

Las medidas de protección son órdenes impuestas por un Consejo de Protección (vía administrativa) o por el Tribunal de Protección (vía judicial), que tienen como finalidad restituir o garantizar uno o varios derechos de forma inmediata, cuando éstos han sido amenazados o violados a uno o varios niños, niñas o adolescentes, individualmente considerados. Esta vulneración puede efectuarse por acción u omisión del Estado, la sociedad, los particulares, el padre, la madre, representantes, responsables, o de la propia conducta del niño, niña o del adolescente.

El artículo 126 de la LOPNNA nos muestra cuáles son los tipos de medidas de protección que pueden ser impuestas, cuando

se determina que existe amenaza o violación de derechos y garantías a un niño, niña o adolescente:

- a) Inclusión del niño, niña o adolescente y su familia, en forma conjunta o separada, según el caso, en uno o varios de los programas a que se refiere el artículo 124 de esta Ley.
- b) Orden de matrícula obligatoria o permanencia, según sea el caso, en escuelas, planteles o institutos de educación.
- c) Cuidado en el propio hogar del niño, niña o adolescente, orientando y apoyando al padre, a la madre, representantes o responsables en el cumplimiento de sus obligaciones, conjuntamente con el seguimiento temporal de la familia y del niño, niña o adolescente, a través de un programa.
- d) Declaración del padre, de la madre, representantes o responsables, según sea el caso, reconociendo responsabilidad en relación al niño, niña o adolescente.
- e) Orden de tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico, ambulatorio o en régimen de internación en centro de salud, al niño, niña o al adolescente que así lo requiera, o a su padre, madre, representantes o responsables, en forma individual o conjunta, según sea el caso.
- f) Intimación al padre, a la madre, representantes, responsables o funcionarios y funcionarias de identificación a objeto de que procesen y regularicen, con estipulación de un plazo para ello, la falta de presentación e inscripción ante el Registro del Estado Civil o las ausencias o deficiencias que presenten los documentos de identidad de niños, niñas y adolescentes, según sea el caso.
- g) Separación de la persona que maltrate a un niño, niña o adolescente de su entorno.
- h) Abrigo.

- i) Colocación familiar o en entidad de atención.
- j) Adopción.

Se podrán aplicar otras medidas de protección, si la particular naturaleza de la situación la hace idónea a la preservación o restitución del derecho, dentro de los límites de competencia del Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes que las imponga.

Dependiendo de las circunstancias y variables que el Consejo de Protección debe considerar para la toma de sus decisiones, las medidas de protección pueden ser impuestas aislada o conjuntamente, en forma simultánea o sucesiva, prefiriendo aquéllas que promuevan las relaciones y responsabilidades familiares y sociales. Las únicas medidas que no puede tomar el Consejo de Protección son la colocación familiar o en entidad de atención y la adopción, que corresponden al Poder Judicial. Al respecto, el Consejo de Protección puede solicitar la cooperación de los cuerpos de seguridad para garantizar el cumplimiento de las medidas de protección.

c) Órganos administrativos y judiciales de protección

El Sistema Rector Nacional para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes se concreta, en la estructura del Estado, a través de distintos entes de carácter público que toman decisiones en las esferas administrativas y judiciales.

A nivel administrativo se encuentran: el Ministerio con competencia en materia de protección a la niñez y la adolescencia; el Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos y los Consejos Municipales de Derechos, quienes deben asegurar el cumplimiento de los derechos colectivos y difusos, implementando una serie de mecanismos políticos y estratégicos. Para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes individualmente

considerados, se crean en cada Alcaldía los Consejos de Protección.

A nivel judicial se crean los Tribunales de Protección de niños, niñas y adolescentes, con competencias delimitadas en la LOPNNA (art.177), para dirimir los asuntos familiares, institucionales, patrimoniales o laborales en los cuales estén involucrados niños, niñas y adolescentes.

Además de este tipo de órganos, el Sistema Rector Nacional cuenta también con dos de los órganos que conforman el Poder Ciudadano, como lo son: La Defensoría del Pueblo y el Ministerio Público cuya inclusión tiene como finalidad ejercer funciones contraloras dentro del Sistema de Protección.

d) Entidades y servicios de atención

Como medio para el desarrollo de programas o proyectos, de las medidas de protección y de las sanciones socio-educativas impuestas en el Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes, el Sistema Rector Nacional de Protección cuenta con entes públicos, privados y mixtos que ejecutan acciones diversas a favor de la Niñez y la Adolescencia; estos entes se denominan Entidades de Atención. Las que poseen el carácter no gubernamental impulsan el principio de la Protección Integral de la *Participación Solidaria*, puesto que es el pueblo organizado quien asume la ejecución de estas acciones y, con ellas, la protección directa de los niños, niñas y adolescentes.

Desde esta misma perspectiva surgen las Defensorías de Niños, Niñas y Adolescentes como un servicio de interés público para la atención integral de las familias, siendo su misión la promoción y defensa de los Derechos Humanos de la niñez y la adolescencia. Éstas funcionan como los espacios más cercanos a la comunidad y puerta de entrada al Sistema de Protección. Por ello, la LOPNNA establece que todas las Alcaldías deben crear, como mínimo, una Defensoría, además de prever la posibilidad de poder

ser creadas por otros entes públicos, organizaciones sociales, consejos comunales, comunas y por la propia comunidad.

e) Sanciones

Para garantizar los Derechos Humanos se requiere identificar las acciones que los contrarían y declaran su vulneración, además de establecer claramente un sistema de sanciones tendentes a su restitución cuando sean amenazados o violados. La LOPNNA contempla un conjunto de sanciones (Título III. Capítulo IX. Artículos 212 al 275) tanto civiles, que son impuestas por el Tribunal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, como penales, impuestas por la jurisdicción penal ordinaria.

Estas últimas implican, una vez se declare la responsabilidad penal, la privación de la libertad. Para las primeras, se sanciona sobre la base de multas calculadas en Unidades Tributarias (U.T.), aunque también se prevén otras formas accesorias de sanción, tales como: multas de acuerdo a ingresos brutos, cierres, suspensiones, retiro de circulación, incautaciones y restituciones. Por ejemplo el artículo 236 expresa:

Quien venda, suministre o entregue a un niño, niña o adolescente, libros, publicaciones y fotografías en contra de las regulaciones de los órganos competentes o material que haya sido clasificado como no apto para niños o adolescentes, será sancionado o sancionada con multa de treinta unidades tributarias (30 U.T.) a seiscientas unidades tributarias (600 U.T.).

En estos casos, procede igualmente, según la gravedad de la infracción, ordenar el retiro de circulación de la revista o publicación.

Estas multas impuestas a quienes vulneren derechos de niños, niñas y adolescentes deben destinarse al Fondo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio en el cual se aplicó la misma, salvo los casos en que la multa sea impuesta por violación de la confidencialidad o por actuación contraria a la LOPNNA por parte de un medio de comunicación social de cobertura nacional, situación en la cual se destinaría la misma al Fondo Nacional de Protección.

En este conjunto de sanciones es importante destacar el carácter de acción pública de todos los hechos punibles, cuyas víctimas sean niños, niñas y adolescentes, de modo que el Ministerio Público está obligado a investigarlos, sin que exista previamente una denuncia de esos hechos.

f) Procedimientos

Con el fin de agilizar los mecanismos de defensa de los derechos y garantías ante las instancias del Sistema de Protección, éste cuenta con sus procedimientos administrativos y judiciales. Los primeros son utilizados por los Consejos de Derechos y los Consejos de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. Así mismo, la LOPNNA también contempla como parte de estos procedimientos el utilizado por las Defensorías de Niños, Niñas y Adolescentes, denominado procedimiento conciliatorio, que en esencia es de carácter voluntario.

Los procedimientos administrativos se rigen por los siguientes principios establecidos en el Art. 284 de la LOPNNA:

- Defensa del interés superior de niños, niñas y adolescentes.
- Celeridad.
- Confidencialidad.
- Imparcialidad.
- Igualdad de las partes.
- Garantía al derecho de defensa.

- Garantía al derecho a ser oído u oída.
- Gratuidad.

Los procedimientos judiciales, por su parte, son utilizados por el Tribunal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. Éstos se fundamentan en los principios, establecidos en el art. 450 de la LOPNNA:

- Oralidad.
- Inmediación.
- Concentración.
- Uniformidad.
- Medios alternativos de solución de conflictos.
- Publicidad.
- Simplificación.
- Iniciativa y límites de la decisión.
- Dirección e impulso del proceso por el juez o jueza.
- Primacía de la realidad.
- Libertad probatoria.
- Lealtad y probidad procesal.
- Notificación única.
- Defensa técnica gratuita.

g) Acción judicial de protección

Este recurso judicial, novedoso por demás, tiene como finalidad que el Tribunal de Protección, *mediante la imposición de obligaciones de hacer o de no hacer* (art. 277), haga cesar una vulneración de derechos colectivos o difusos, u ordene la restitución de éstos, vulnerados por órganos o instituciones públicas o privadas.

La Acción de Protección puede ser solicitada por: a) El Ministerio Público, b) La Defensoría del Pueblo, c) El Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos (IDENNA) y los Consejos Municipales de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, d) Las organizaciones legalmente constituidas, con por lo menos dos años de funcionamiento, relacionadas con el asunto objeto de la acción judicial de protección. De acuerdo a lo preceptuado en

el Art. 26 de la Constitución, cualquier ciudadano o ciudadana tiene derecho a hacer valer sus derechos, incluso los colectivos o difusos; es decir, que cualquier persona puede acudir ante los entes mencionados para salvaguardar los Derechos Humanos de la niñez y adolescencia cuando se vean afectados desde esta perspectiva.

Por ejemplo, ante la ausencia de políticas y controles de conservación ambiental en una región, una persona podría demandar a una empresa que contamine los afluentes de agua que sirven a una comunidad o pueblo. La afectación obviamente traspasa el nivel individual e, incluso, el colectivo. Se estaría enfrentando una flagrante violación de derechos y esto perjudica principalmente a los niños, niñas y adolescentes, siendo casi imposible determinar el daño que esta empresa ocasiona, por lo que la violación sería de derechos difusos. Esta demanda se activaría ante el Tribunal de Protección de esa región, a través de su Consejo Municipal de Derechos, la Defensoría del Pueblo o el Ministerio Público.

De la misma manera se actuaría frente a las condiciones inhumanas o carencia de centros educativos, de insuficientes o deficientes centros de salud, inoperantes servicios públicos, arbitrariedades cometidas por agentes privados (comerciantes, empresarios, transportistas, etc.), indefinición de políticas públicas que garanticen bienestar de programas dirigidos a los niños, niñas y adolescentes.

h) Recursos económicos

Además de los recursos económicos que los Estados deben asignar en los presupuestos ordinarios a fin de ejecutar las políticas públicas dirigidas a los niños, niñas y adolescentes, el Sistema Rector Nacional de Protección cuenta con los Fondos de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes a nivel nacional y municipal, previstos en el Capítulo XIII del Título III de la LOPNNA.

Estos fondos funcionan como servicios autónomos sin personalidad jurídica; sus recursos financieros y no financieros están dirigidos a la ejecución de programas, acciones o servicios de protección y atención a niños, niñas y adolescentes. La misma ley en su Art. 334 establece un orden de prioridades, a saber:

- a) Financiamiento de programas específicos de protección y atención a niños, niñas y adolescentes.
- b) Financiamiento de programas de capacitación, investigación y divulgación.
- c) Financiamiento de programas de protección jurídica, comunicacionales y culturales.
- d) Financiamiento excepcional de políticas sociales básicas.

**CONFORMACIÓN
DEL SISTEMA RECTOR NACIONAL
PARA LA PROTECCIÓN NACIONAL
INTEGRAL DE LOS NIÑOS,
NIÑAS Y ADOLESCENTES**

3





Vistos los medios con los que cuenta este Sistema, entendemos la complejidad de su funcionamiento y la necesidad de madurez, compromiso, dedicación, ética y responsabilidad de todas las personas que están vinculadas a él. Las estructuras socio-institucionales que lo integran son:

a) Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de protección integral de niños, niñas y adolescentes

Este Ministerio es definido en la LOPNNA (Art. 133) como el ente rector del Sistema de Protección. Con ello, el Estado a través del Poder Ejecutivo asume la responsabilidad primordial de velar por los intereses ciudadanos, tal como lo ordena nuestra Magna Carta. Entre las múltiples funciones de este órgano se encuentran las responsabilidades de definir, hacer seguimiento y evaluación de las políticas del Sistema Rector Nacional, aprobar el Plan Nacional de Protección, generar mecanismos de coordinación e integración entre los sectores públicos y comunitarios para garantizar acciones efectivas a favor de la niñez y la adolescencia, elaborar la propuesta de Reglamento de la LOPNNA, entre otras.

b) Consejos de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y Consejos de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes

b.I. Consejos de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes

Los Consejos de Derechos son los entes encargados de velar por los derechos colectivos o difusos de los niños, niñas y adolescentes por eso su gestión está estrechamente vinculada a la toma de decisiones públicas y ejercen funciones deliberativas, consultivas y contraloras. Estos Consejos están ubicados en los ámbitos nacional y municipal.

Su estructura interna está compuesta por un área de toma de decisiones, mediante las deliberaciones de sus miembros —de allí el carácter deliberativo— y por un área técnica, que en gran parte del país se ha denominado Dirección Ejecutiva o Dirección Técnica. El nivel decisor es la Junta Directiva, la cual está integrada por un presidente o una presidenta y cuatro representantes del Poder Ejecutivo, en el caso del Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (IDENNA); en lo municipal, cuatro representantes designados por el Alcalde o Alcaldesa. En la estructura de los Consejos de Derechos se garantiza la participación popular mediante la inclusión, en la Junta Directiva, de tres miembros provenientes de los Consejos Comunales; proceso que se establece de acuerdo a los parámetros previstos en el Reglamento de la LOPNNA. Estos miembros designados o designadas son ad honórem, por lo tanto no son remunerados.

En el ámbito nacional, este ente de gestión forma parte del órgano rector, estando adscrito bajo la figura de instituto autónomo. Su presencia en los estados del país es a través de Direcciones Regionales, lo cual debe facilitar la coordinación de actuaciones con los ámbitos municipales y comunitarios, que garanticen el resguardo y ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

El IDENNA es el responsable de diseñar y presentar ante el órgano rector las propuestas de políticas, planes, lineamientos, directrices y todas aquellas fórmulas que conlleven a los integrantes del Sistema de Protección a cumplir efectivamente con su misión y objetivos; es decir, es una institución que debe, poseer una visión estratégica de la política de protección y atención a la niñez y a la adolescencia. También tiene la facultad de crear entidades de atención y desarrollar los programas necesarios para la protección de niños, niñas y adolescentes; así como de mantener, organizar, dirigir y supervisar el Registro Nacional de Defensorías, entidades y programas de protección, inscribiendo aquéllos de cobertura nacional y regional.

El IDENNA actúa en los casos de vulneración de derechos colectivos y difusos, utilizando diversos mecanismos administrativos o judiciales como la Acción de Protección, para lograr su resolución. Como parte de su estructura interna está la Oficina Nacional de Adopciones, para canalizar administrativamente todas aquellas solicitudes de adopción internacional que efectúen personas residentes en el país que pretendan adoptar en el exterior; así como también aquéllas que residan en el exterior y deseen adoptar en Venezuela. En las Direcciones Regionales de este ente se ubican las Oficinas Estadales de Adopción, en donde los ciudadanos y las ciudadanas pueden tramitar las solicitudes de adopción dentro del país.

En el ámbito municipal, los Consejos de Derechos se crean de acuerdo a las respectivas ordenanzas promulgadas por los Concejos Municipales, guardando la misma estructura arriba señalada y considerando los contextos particulares locales. La vinculación con el Poder Ejecutivo Municipal es directa, puesto que la actuación de este órgano tiene incidencia sobre las políticas públicas y los planes de gestión municipales, parroquiales y comunales. Asimismo, también tienen que coordinarse con el Consejo Nacional de Derechos para lograr unificar criterios que faciliten la protección efectiva de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Ellos también pueden crear entidades de atención y desarrollar programas de protección pertinentes a la realidad local. De acuerdo a las normativas dictadas por el Consejo Nacional de Derechos, efectúan el registro de Entidades de Atención, de las Defensorías, Defensores y Defensoras de Niños, Niñas y Adolescentes, y los Programas de Protección. Deben ser garantes de los derechos, mediante procesos que faciliten la participación de los niños, niñas y adolescentes, mediante actuaciones administrativas y judiciales. Deben tener un sistema de control de las salas de internet, video juegos y otros multimedia que hagan vida en las comunidades, de tal manera que estos establecimientos sean aliados del Sistema de Protección.

Estos Consejos de Derechos están llamados a tener y mantener una gestión cercana al pueblo, especialmente a sus ciudadanos más pequeños y ciudadanas más pequeñas; deben ser órganos agresivos en la toma de decisiones y conocedores de las variables socio-históricas de los entornos comunitarios de un municipio, a fin de tener una incidencia poderosa en el resguardo de los Derechos Humanos.

b.2. Consejos de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes

A diferencia de los Consejos de Derechos, éstos se encargan de velar por los derechos de los niños, niñas y adolescentes considerados individualmente. En efecto, la LOPNNA los define en su art. 158 como:

...órganos administrativos que, en cada municipio y por mandato de la sociedad, se encargan de asegurar la protección en caso de amenaza o violación de los derechos y garantías de uno o varios niños, niñas o adolescentes, individualmente considerados. Estos Consejos son permanentes y tendrán autonomía en el ejercicio de las atribuciones previstas en la ley y demás normas del ordenamiento jurídico.

Cada Municipio del país debe contar con su Consejo de Protección, conformado como mínimo por tres Consejeros o Consejeras. Éstos y éstas forman parte de la estructura administrativa de la respectiva alcaldía; es decir, son funcionarios públicos y funcionarias públicas que se rigen por el Estatuto de la Función Pública, con la salvedad que el proceso de incorporación a la alcaldía se efectúa mediante un concurso público organizado por el Consejo Municipal de Derechos, de acuerdo a lo ordenado en los 163 y 164 de la LOPNNA. Los Consejos de Protección son inspeccionados por la Defensoría del Pueblo.

La acción de este Consejo se realiza fundamentalmente a través de la imposición de Medidas de Protección cuando existe amenaza o violación de los derechos de un niño, una niña, un o una adolescente, efectuada por él mismo o ella misma, su familia, un o una responsable o cualquier persona. También puede solicitar al Ministerio Público su actuación frente a situaciones que impliquen infracciones de carácter administrativo, disciplinario, penal o civil contra niños, niñas y adolescentes, o la aplicación de las sanciones penales por desacato a sus medidas de protección y decisiones.

Estos órganos también tienen facultad para:

- Llevar el Registro de Adolescentes trabajadores y trabajadoras, y autorizarlos para trabajar cuando tengan menos de doce (12) años.
- Expedir autorizaciones de viajes a niños, niñas y adolescentes dentro y fuera del país, cuando el mismo se haga sin compañía de su padre, madre, representantes o responsables, exceptuando cuando haya desacuerdo entre los primeros, por cuanto se tramitaría ante los Tribunales de Protección.
- Solicitar la privación de la Patria Potestad o la fijación de la Obligación Alimentaria y del Régimen de Convivencia Familiar ante los Tribunales de Protección.
- Solicitar la documentación necesaria de los niños, niñas y adolescentes ante las autoridades del registro civil o de identificación.

c) Tribunales de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia

A los Tribunales de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y a la Sala de Casación Social les corresponde la administración de la Justicia, como en efecto le atribuye nuestra Constitución

al Poder Judicial. Los primeros tienen su sede en Caracas y en cada capital de estado, así como en otras ciudades con una población numerosa, organizándose en Circuitos Judiciales. En su estructura interna se constituyen en primera instancia por jueces o juezas de mediación y sustanciación, y por jueces o juezas de juicio; en segunda instancia, por jueces superiores o juezas superiores. Podrán crearse, dependiendo de las características de las localidades, en primera instancia, jueces o juezas de ejecución en materia de protección; esto le corresponde a la Dirección Ejecutiva de la Magistratura (DEM), como instancia técnica coordinadora y de organización del Poder Judicial.

En los Tribunales de Protección (art. 177 LOPNNA) se tramitan y resuelven las situaciones familiares que requieren intervención judicial, cuando los padres y las madres no logran acuerdos en beneficio de los hijos e hijas, o cuando aquéllos por negligencia o irresponsabilidad les dejan en condiciones de vulnerabilidad (Filiación, Patria Potestad, Responsabilidad de Crianza, Obligación de Manutención, Autorizaciones para viajar, Adopción, Divorcio, entre otras). También resuelve este órgano asuntos de familia cuando las partes solicitan de manera voluntaria la intervención judicial, tales como separación de cuerpos de cónyuges cuando existen niños, niñas o adolescentes, administración de bienes de los hijos e hijas, curatelas, homologación de acuerdos de liquidación y partición de la comunidad conyugal, rectificación y nulidad de partidas del estado civil, títulos supletorios, entre otros.

Por otra parte, el Tribunal de Protección resuelve situaciones que provienen de los Consejos de Derechos o Consejos de Protección, bien sea por disconformidad de las partes con las decisiones o la inacción de estos órganos, o para imponer las multas y demás sanciones civiles a quienes sean denunciados por estos Consejos. Por supuesto, el Tribunal de Protección es el responsable de imponer también la Acción de Protección. Por último, en la diversidad de competencias que poseen los Tribunales, se resuelven los asuntos patrimoniales, laborales y todos aquellos donde los niños, niñas y adolescentes sean legitimados activos o pasivos en el proceso judicial.

La Sala de Casación Social forma parte constitutiva del Tribunal Supremo de Justicia, cuya sede se encuentra en Caracas y le corresponde conocer de los recursos de casación, de control de la legalidad y de interpretación de la LOPNNA.

d) Ministerio Público

Este órgano debe contar con Fiscales y Fiscalas especializados en materia de protección y en materia de Responsabilidad Penal, que efectúen la labor de velar por las garantías y los derechos de los niños, niñas y adolescentes en los procedimientos judiciales o administrativos. Está facultado para iniciar y mantener acciones judiciales para hacer efectiva la responsabilidad civil, administrativa, disciplinaria o penal de las personas que vulneren o permitan la vulneración de los derechos de niños, niñas o adolescentes.

Ante el Ministerio Público cualquier persona puede solicitar asesoría y asistencia jurídica sobre un caso de amenaza o violación de un derecho de niños, niñas y adolescentes, así como solicitar la Acción de Protección contra aquellas situaciones que violen derechos colectivos o difusos de los niños, niñas o adolescentes. En todo caso el o la fiscal tiene legitimación activa para iniciar y seguir de oficio un procedimiento administrativo o judicial en defensa de los intereses y derechos de los niños, niñas y adolescentes.

e) Defensoría del Pueblo

La gran responsabilidad de la Defensoría del Pueblo dentro del Sistema Rector Nacional está relacionada con las facultades de inspección tanto de las Entidades de Atención, Programas de Protección, Defensorías de Niños, Niñas y Adolescentes como la de los Consejos de Protección. Sin embargo, este Órgano del Poder Ciudadano cumple una función primordial que debe enlazarse con los Consejos de Derechos que es la

promulgación, divulgación y ejecución de actividades educativas y de investigación para la promoción de los Derechos Humanos de la niñez y la adolescencia.

Al igual que el Ministerio Público y los Consejos de Derechos, está legitimada para solicitar la Acción de Protección y otra acción judicial de defensa de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes. Vela por el funcionamiento adecuado del Sistema Rector y las condiciones de los y las adolescentes con medidas de privación de libertad y semi-libertad.

f) Servicio Autónomo de Defensa Pública

Este Servicio Autónomo tiene como finalidad asesorar, asistir y representar jurídica y gratuitamente a los niños, niñas, adolescentes y personas interesadas en hacer valer sus derechos ante instancias judiciales o administrativas. En realidad son los abogados y las abogadas que el Estado provee de forma gratuita para que todos y todas tengan la capacidad real de acceder a los órganos de justicia. En cada sede de Tribunal de Protección suele encontrarse el equipo de la Defensa Pública.

g) Entidades de Atención

Las Entidades de Atención forman parte de los medios que posee el Sistema Rector para lograr sus objetivos, y es a través de estos entes que el Estado o la sociedad organizada desarrollan los proyectos y programas de protección, las medidas y las sanciones. Las Entidades de Atención comunitaria deben obtener un Registro para su funcionamiento en el Municipio donde desarrolle sus acciones.

La LOPNNA establece un conjunto de principios (Art. 183) que rigen el funcionamiento de las mismas, los cuales deben ajustarse a los tipos de programas ejecutados, a fin de garantizar

la atención desde el paradigma de la protección integral en los procesos de intervención a los niños, niñas, adolescentes y sus familias:

- a) Preservación de los vínculos familiares.
- b) No separación de grupos de hermanos y hermanas.
- c) Preservación de la identidad del niño, niña y adolescente y oferta de entorno de respeto y dignidad, lo cual incluye, entre otros, el derecho a que la entidad de atención no ostente en sus fachadas o paredes internas escritos alusivos a su condición, de tal manera que puedan entorpecer el sano desarrollo psíquico de los niños, niñas y adolescentes atendidos.
- d) Estudio personal y social de cada caso.
- e) Atención individualizada y en pequeños grupos.
- f) Garantía de alimentación y vestido, así como de los objetos necesarios para su higiene y aseo personal.
- g) Garantía de atención médica, psicológica, psiquiátrica, odontológica y farmacéutica.
- h) Garantía de actividades culturales, recreativas y deportivas.
- i) Garantía de acceso a actividades educativas y a las que propicien la escolarización y la profesionalización, estimulando la participación de personas de la comunidad en el proceso educativo.
- j) Mantenimiento de los niños, niñas y adolescentes en posesión de sus objetos personales y disposición de local seguro para guardarlos, otorgándosele comprobante de aquéllos que hayan sido depositados en poder de la entidad.

- k) Garantía a los niños, niñas y adolescentes del pleno ejercicio del derecho a estar informados o informadas de los acontecimientos que ocurren en su comunidad, su país y el mundo y de participar en la vida de la comunidad local.
- l) Preparación gradual del niño, niña y adolescente para su separación de la entidad de atención.
- m) Mantenimiento de archivos donde consten la fecha y circunstancias de la atención prestada; el nombre del niño, niña o adolescente atendido; su padre, madre, representantes o responsables, parientes, direcciones, sexo, edad, seguimiento de su formación, relación de sus bienes personales y demás datos que posibiliten su identificación y la individualización de la atención.
- n) Seguimiento a los niños, niñas y adolescentes que salgan de la entidad.

Las Entidades de Atención deben articularse con los Consejos de Protección y los Tribunales de Protección, a fin de comunicar las situaciones que se presenten con los niños, niñas y adolescentes bajo su responsabilidad. Asimismo, los Consejos de Derechos deben cooperar en el fortalecimiento de ellas, de tal manera que pueda visualizarse en acción el compromiso del Sistema Rector Nacional, evitando así los parcelamientos y rivalidades que han sido tan nocivos para lograr la vigencia de los Derechos Humanos de la niñez y la adolescencia.

h) Defensorías de Niños, Niñas y Adolescentes

La Defensoría de Niños, Niñas y Adolescentes es uno de los espacios más interesantes del Sistema Rector; por cuanto a través de ella cualquier ciudadano o ciudadana puede lograr canalizar, si βno resolver, una situación relacionada con los

derechos de los niños, niñas y adolescentes. Se conciben como servicios de interés público, desarrollado en el ámbito municipal. Las Defensorías son para el Sistema de Protección, lo que los Módulos de Barrio Adentro o Centros de Diagnóstico Integral (CDI) son para el Sistema de Salud.

En las Defensorías, que también deben ser registradas, impulsadas y fortalecidas por los Consejos de Derechos, se tramitan principalmente asuntos familiares relacionados con los niños, niñas y adolescentes. Sin embargo, pueden conocerse situaciones comunitarias e institucionales que tengan que ver con ellos y ellas, de tal manera que la actuación del Defensor o Defensora, por vía de la conciliación, orientación o denuncia, resuelva o canalice las soluciones que permitan el ejercicio y disfrute de los derechos de los niños, niñas y adolescentes involucrados o involucradas.

Según la LOPNNA (art. 203), la prestación de sus servicios debe basarse en los principios de: 1) Gratuidad, 2) Confidencialidad, 3) Carácter orientador y no impositivo.

i) Consejos comunales y demás formas de organización popular

El Sistema Rector Nacional para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes incorpora en sus fundamentos, acatando el mandato constitucional y el compromiso adquirido en la Convención sobre Derechos del Niño, la participación activa de la sociedad en la atención y protección de la niñez y la adolescencia. Esta participación se realiza incluyendo las fórmulas de organización de la base social, especialmente los Consejos Comunales, pero no cerrando las posibilidades a cualquier otra forma establecida o emergente que permita, desde la corresponsabilidad, ejercer acciones y tomar decisiones públicas a favor de los niños, niñas y adolescentes.

Sin embargo, cabe preguntar: ¿Cómo entran estas estructuras sociales efectivamente dentro del Sistema Rector Nacional? Existen diversas formas y en ellas están previstas mecanismos de inclusión social para todos y todas, valorando lo pluriétnico y multicultural de la sociedad venezolana:

- Mediante la contraloría social de todo el Sistema de Protección.
- Participando en la consulta pública anual que el Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes debe efectuar para la formulación de políticas, planes y presupuesto.
- Participando en las mesas técnicas de trabajo convocadas por los Consejos de Derechos.
- Participando activamente en las asambleas de ciudadanos y ciudadanas para la postulación de candidatos y candidatas a Consejeros y Consejeras de Protección de los respectivos Municipios.
- Desarrollando Programas de Protección y Defensorías de Niños, Niñas y Adolescentes.
- Constituyendo Entidades de Atención desde un modelo garante de derechos.
- Participando solidaria y responsablemente como miembros de la Junta Directiva de los Consejos de Derechos.
- Incorporando familias o personas al registro de Familias Sustitutas, para ofrecer a aquellos niños, niñas y adolescentes privados de su medio familiar un entorno saludable y protector.
- Promoviendo mecanismos sociales que faciliten la autoprotección de los derechos por parte de los niños, niñas y adolescentes.

- Promoviendo las redes sociales de protección de los Comités de Protección e Igualdad Social de los Consejos Comunales, articulando acciones con los Consejos de Derechos.

Como vemos, el Sistema Rector Nacional no puede estar de espaldas a la sociedad, pero es a través de la organización que se puede lograr la incorporación responsable y efectiva.



**DESAFÍOS
DEL SISTEMA RECTOR NACIONAL
PARA LA PROTECCIÓN NACIONAL
INTEGRAL DE LOS NIÑOS,
NIÑAS Y ADOLESCENTES**

4





La estructura presentada nos lleva a plantearnos la inquietud sobre la efectividad que tiene y tendrá el Sistema Rector Nacional. Es obvio que la mera creación formal no garantiza el cumplimiento de la misión y los objetivos, pues, como hemos visto, están las bases sentadas. La inquietud tiene que ver con la capacidad, responsabilidad y compromiso de los y las personas que integran este Sistema con el empoderamiento de los procesos que garantizan protección y bienestar a los niños, niñas y adolescentes por parte de la sociedad.

El gran reto de este Sistema es transformar los patrones culturales que legitiman las violaciones de los Derechos Humanos de los niños, niñas y adolescentes en nuestro país, visibilizando las formas y prácticas que degradan y atentan contra su dignidad, al tiempo de inventar nuevos modos de aproximarnos a la niñez y a la adolescencia, es decir, humanizar la sociedad que tenemos.

Se hace necesario, entonces, salir de esa mirada que minimiza a los niños, niñas y adolescentes y los sigue colocando en posición de desventaja frente al mundo adulto. Este Sistema de Protección, operado prácticamente por adultos y adultas, está **al servicio de hacer valer sus derechos**. Precisamente en esto consiste la efectividad, por eso cada quien debe estar en el lugar que le corresponde y hacer lo que le corresponde.

El Sistema de Protección debe tener la capacidad de la autorregulación, la revisión y la evaluación constante; si la estructura o los procesos no son pertinentes, deben modificarse las veces que sea necesario, tomando como objetivo los principios del Interés Superior y Prioridad Absoluta. No puede pretender ser una camisa de fuerza para la multiformidad y complejidad que define lo social, como lo hicieron los sistemas proteccionistas vinculados a la Situación Irregular. Que la experiencia histórica sea como una espada de Damocles para los operadores y operadoras... El riesgo de desandar el camino de la Protección Integral siempre está latente.

Desde el Sistema Rector Nacional para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes debe surgir una nueva institucionalidad que promueva la dignidad humana y el respeto por las personas, que sea capaz de abrir espacios para la participación efectiva, no manipulada, del pueblo; que desarrolle las implicaciones de la nueva ÉTICA social; que genere confianza en los ciudadanos y ciudadanas; que deje de lado la retórica vacía y construya un discurso basado en la conciencia social, responsable, coherente, comprometido; y que ese discurso se convierta en **acción** edificante... Este Sistema debe posicionar a los niños, niñas y adolescentes como **personas**, ciudadanos y ciudadanas, con derechos y obligaciones en la Nueva Patria.



DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Sede administrativa

Centro Financiero Latino, Av. Urdaneta, piso 27.

Teléfonos: (00 58 212) 505.3074 / 505.3061 / 505.3080 / 505.3071

Sede de la Defensoría del Pueblo del Área Metropolitana

Comienzo de la Av. México, Plaza Morelos, Edificio Defensoría del Pueblo. Caracas.

Teléfonos: (00 58 212) 507.7035 / 507.7090 Fax: (00 58 212) 507.7025

DIRECTORIO DEFENSORÍAS DELEGADAS ESTADALES

AMAZONAS

Avenida Evelio Roa, edificio Wayumi, piso 1, Puerto Ayacucho. Telefax: (0248) 5214511 - 5216336 - 0416 3389464 - 0426 5112952

APURE

Calle Bolívar, esquina con Calle Miranda (a media cuadra del Banco de Venezuela). San Fernando. Telefax: (0247) 3421931- 3420536 - 0414 4861147 - 0426 5112955

ANZOÁTEGUI

Avenida Intercomunal Jorge Rodríguez, edificio El Greco, PB, oficina N° 01 (antigua Sede de la Fiscalía), Barcelona. Telefax: (0281) 2740450 - 2777318 - 0426 5112953

APURE: (SUBSEDE GUASDUALITO)

Carrera Urdaneta, entre calle Cedeño y Vázquez. Guasdualito. Telefax: (0278) 3321256 - 0416 0719302 - 0426 5112957

ANZOÁTEGUI: (SUBSEDE EL TIGRE)

Avenida Francisco de Miranda, entre calle 4 Norte y 5 Norte, Zona Sur de El Tigre, Dtto. Simón Rodríguez. Telefax: (0283) 2262322 - 2262499 - 0416 6267171 - 0426 5112950

ARAGUA

Residencias Isakaty, Local N° 2, calle Carabobo Norte, entre calle Ribas y Boyacá. Maracay. Telefax: (0243) 2472112 - 2473436 - 0414 4901025 - 0426 5112959 - 0424 3220406

ÁREA METROPOLITANA DE CARACAS

Edificio Defensoría del Pueblo (Edificio Esso), Plaza Morelos, avenida México, Caracas, Distrito Capital. Telefax: (0212) 5077006 - 5077040 - Fax: 5077025 - 0426 5112951 - 0426 5178927 - 0414134 93 28

CARABOBO

Urbanización Lomas del Este, edificio Torre Mercantil, piso 3, oficinas 3A y 3B, Valencia. Telefax: (0241) 8576436 - 8587816 - 0414 4194515 - 0426 5112887 - 0414 4027506

DIRECTORIO DEFENSORÍAS DELEGADAS ESTADALES

BARINAS

Avenida Andrés Varela entre calles 5 de Julio y Arzobispo Méndez, edificio Marielisa, N° 4-51. Barinas. Telefax: (0273) 5320252 - 5335943 - 0424 4619390 - 0426 5112960

COJEDES

Calle Páez cruce con Zamora Quinta Ros-Nay N° 8-8 San Carlos. Telefax: (0258) 4333754 - 4334108 - 0412 35510 0 - 0426 5112969

BOLÍVAR

Avenida Libertador, Centro Comercial Don Lucio, Local N° 07. Ciudad Bolívar. Telefax: (0285) 6315372 - 6315599 - 0416 7665749 - 0426 5112963

DELTA AMACURO

Calle Bolívar, N° 64, frente al Colegio de Abogados, Tucupita. Telefax: (0287) 7216411 - 7210766 - 0424 973 03 76 - 0426 5112970

BOLÍVAR: (SUBSEDE PUERTO ORDAZ)

Centro Cívico de Puerto Ordaz, final del estacionamiento del Hotel RASIL (al lado de la Barbería Tony). Puerto Ordaz. Telefax: (0286) 9661895 - 9661682 - 9231935 - 0412 3331088

FALCÓN

Avenida Manaure, entre Plaza El Tenis y el edificio del Ministerio Público, edificio Masada, planta Baja. CORO. Telefax: (0268) 2529611 - 2520274 - 0414 2120102 - 0426 5112972 - 0424 6785509

GUÁRICO

Av. Los Llanos, frente a la farmacia Capital y diagonal al Ministerio Público, edificio Don Enrique, planta Baja, San Juan de Los Morros. Telefax: (0246) 4318935 - 4323511 - 0414 4674169 - 0426 5112975 - 0414 4698097

MIRANDA

(SUBSEDE GUARENAS-GUATIRE)

Calle Macaira, casa #18, subiendo por CORP BANCA Municipio Zamora. Guatire. Telefax: (0212) 3443079 - 3421722 - 0412 3111633 - 0426 5112982

LARA

Carrera 21 entre Calles 23 y 24, Edificio PROLARA, PB. Barquisimeto. Telefax: (0251) 2322982 - 2326117 - 0426 5518060

MIRANDA:

(SUBSEDE CHARALLAVE)

Avenida Bolívar, cruce con calle Lourdes, centro comercial residencial Charallave, local 8, (frente a la CANTV) Charallave. Telefax: (0239) 2486137 - 2489026 - 0414 1106144 - 0416 5223918 - 0426 5112981

MÉRIDA

Avenida Urdaneta, Sede INAM, Entrada Sur, (frente al Instituto Universitario Dr. Cristóbal Mendoza). Municipio Libertador. Mérida. Telefax: (0274) 2620675 - 2622171 - 0416 2733001 - 0426 5112977 - 0416 6743901

MIRANDA (SEDE LOS TEQUES)

Av. Bolívar, Edificio LILIPINA, Planta Baja, Locales 1 y 2, al lado de la Alcaldía del Municipio Guaicaipuro. Los Teques. (0212) 3225044 - 3238792 - 0414 5556932

DIRECTORIO DEFENSORÍAS DELEGADAS ESTADALES

MONAGAS

Calle Sucre, Edificio Contraloría General, planta baja, (frente a la Plaza Bolívar). Maturín. Telefax: (0291) 6420223 - 6421773 - 0424 9609687 - 0426 511 29 83 - 0414 3945439

SUCRE

Avenida Cancamure, Centro Comercial Fray Bartolomé de las Casas, (frente al Polideportivo Félix "Lalito" Velásquez). Cumaná. Telefax: (0293) 4521466 - 4511492 - 0414 1932115 - 0426 5112987

NUEVA ESPARTA

Calle Girardot con calle Santa Isabel, edificio Centro Empresarial La Asunción, locales 3 y 4. La Asunción. Telefax: (0295) 2422589 - 2422432 - 0426 5112984 - 0416 6969640

SUCRE: (SUBSEDE CARÚPANO)

Calle Bolívar, N° 19, parte alta, edificio Cecoparia Carúpano. Telefax: (0294) 3311355 - 0414 1930530

PORTUGUESA

Carrera 4 con Esquina Calle 24, Edificio Bustillos, PB. Guanare. Telefax: (0257) 2517328 - 2511458 - 0414 5268031



DIRECTORIO DEFENSORÍAS DELEGADAS ESPECIALES

DEFENSORÍA DELEGADA ESPECIAL CON COMPETENCIA A NIVEL NACIONAL
EN MATERIA AMBIENTAL

Teléfono: (0212) 505.30.92 / (0212) 505.30.38

DEFENSORÍA DELEGADA ESPECIAL CON COMPETENCIA A NIVEL NACIONAL
EN EL ÁREA DE DISCAPACIDAD

Teléfono: (0212) 505.31.47 / (0212) 505.30.64

DEFENSORÍA DELEGADA ESPECIAL CON COMPETENCIA A NIVEL NACIONAL
EN PUEBLOS INDÍGENAS

Teléfono: (0212) 505.30.91/ (0212) 505.30.51

DEFENSORÍA DELEGADA ESPECIAL CON COMPETENCIA A NIVEL NACIONAL
EN EL ÁREA DE LOS DERECHOS DE LA MUJER

Teléfono: (0212) 505.30.04 / (0212) 505.31.38

DEFENSORÍA DELEGADA ESPECIAL CON COMPETENCIA A NIVEL NACIONAL
EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Teléfono: (0212) 505.31.37 / (0212) 505.30.47

DEFENSORÍA DELEGADA ESPECIAL CON COMPETENCIA A NIVEL NACIONAL
EN RÉGIMEN PENITENCIARIO

Teléfono: (0212) 505.31.03 / (0212) 505.30.38

DEFENSORÍA DELEGADA ESPECIAL CON COMPETENCIA A NIVEL NACIONAL
EN MATERIA DE SALUD

Teléfono: (0212) 505.30.42 / (0212) 505.30.56

DEFENSORÍA DELEGADA ESPECIAL CON COMPETENCIA A NIVEL NACIONAL
EN EL ÁREA DE SERVICIOS PÚBLICOS

Teléfono: (0212) 505.31.20 / 5050.31.21

ESTAS DEFENSORÍAS DELEGADAS ESPECIALES SE ENCUENTRAN UBICADAS EN EL PISO 26 DE LA SEDE PRINCIPAL DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO, UBICADA EN EL CENTRO FINANCIERO LATINO, AVENIDA URDANETA, CARACAS. TELÉFONO: (0212) 505.30.99

Este libro se terminó de imprimir en el mes de diciembre de 2010
en la Fundación Imprenta de la Cultura,
Guarenas, Venezuela.